Año de 1902 — Miércoles 28 de Mayo — Número 122

Boletín Oficial
DE LA PROVINCIA DE ORENSE

Condición 23 de la subasta.—Por la inserción de edictos y anuncios oficiales que sean de pago, se satisfará por cada línea 25 céntimos de peseta, haciéndose la inserción precisamente en el tipo de letra que señala la condición 20.

Advertencia.—Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular á los veinte dias de su promulgación, si en ellas no se dispusiera otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día que termine la inserción de la ley en la *Gaceta (Artículo 1.° del Código civil).*

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

Precios de suscripcion. En Orense, trimestre adelantado, 5 pesetas. Fuera, id. id..... 6 » Números sueltos.......... 0'25

Se suscribe en esta capital, en la **Imprenta de A. Otero, San Miguel, 15.**

Los originales comprendidos en la condición 23 de la contrata, no se publicarán sin previo pago, entendiéndose para esto con el contratista.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE PROVINCIA

Circular

Los Sres. Alcaldes, Guardia civil, agentes de Vigilancia y demás dependientes de mi autoridad procederán á la busca y detención del demente Benito González Diz, vecino del pueblo de Soutelo, Ayuntamiento de Muiños, cuyas señas se expresan á continuación poniéndolo á disposición del Alcalde de dicho Ayuntamiento caso de ser habido.

Sus señas

Edad 34 años.

Estatura alta.

Pelo castaño.

Ojos idem.

Color trigueño.

Viste chaqueta de paño monte castaño, pantalón y chaleco de paño acordonado, usa boina negra y calza zuecos.

Orense 26 de Mayo de 1902.

El Gobernador,
Gabriel R. España

CUERPO NACIONAL DE MINAS

DISTRITO DE ORENSE-PONTEVEDRA

PROVINCIA DE ORENSE

Relación de las operaciones facultativas que se practicarán en los días y términos que á continuación se expresan:

Clase de operaciones	Número del expediente	NOMBRE DE LA MINA	Paraje	Término	INTERESADO	Vecindad	Representante en la capital	Minas colindantes que se citan en la instancia
Desde el 7 de Junio de 1902 al 15 del mismo								
Demarcación.	1.022	María.	Rebeixoás.	Entrimo.	D. Filardo Loma.	Entrimo.		
Idem.	1.028	Progreso 1.ª	Revesada.	Idem.	José G. Rodríguez	Idem.		
Idem.	1.037	Benita.	Coto de Castro	Lovera.	Benito Alvarez.	San Martín de Anllo.		
Idem.	1.055	Alianza.	Picouto.	Entrimo.	Vicente González.	Entrimo.		

Orense 26 de Mayo de 1902.—El Ingeniero Jefe. *Enrique Naranjo.*

MINISTERIO DE LA GUERRA

LEY

D. Alfonso XIII, por la gracia de Dios y la Constitución Rey de España, y en su nombre y durante su menor edad la Reina Regente del Reino;

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo 1.° Los matrimonios que se realicen con infracción del Real decreto de 27 de Diciembre de 1901 y Real orden de 21 de Enero último, á cuyas disposiciones se otorga carácter y fuerza de ley, no darán derecho al goce de pensión alguna para las familias de los Generales, Jefes y Oficiales y asimilados.

Art. 2.° Los que se casen sin haber obtenido la Real licencia que exige el Real decreto anterior, serán separados del servicio, previo el oportuno expediente gubernativo qae mandarán formar los Capitanes generales é Inspectores generales, con arreglo á los arts. 707 y 716 del Código de Justicia militar.

Art. 3.° Los que contrajeren matrimonio *in articulo mortis* no sufrirán el correctivo del art. 2.°, pero no dejarán á sus mujeres é hijos derecho alguno de viudedad ni de orfandad, á menos de morir en función de guerra, en cuyo caso los legarán.

Art. 4.° Los que simularen cualquiera de los requisitos exigidos en los arts. 1.°, 3.° y 4.° del Real decreto citado, quedarán sujetos á la responsabilidad en que hubieren incurrido por la falsedad llevada á cabo, así como los Médicos que certificaren, con falsedad, en los matrimonios *in articulo mortis*.

Art. 5.° La pena del artículo 293 del Código de Justicia militar para los párrocos que celebren matrimonios ilegales de los individuos de tropa, la sufrirán igualmente en la celebración de matrimonios de Generales, Jefes, Oficiales y asimilados que no llenen las condiciones prevenidas.

Art. 6.° Los separados del servicio por haber contraído matrimonio sin licencia, no podrán volver á aquel por el ejercicio de la gracia de indulto, sin que sea autorizado precisamente por una ley.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á quince de Mayo de mil novecientos dos.—Yo la Reina Regente Regente.—El Ministro de la Guerra, Valeriano Weyler.

(Gaceta núm. 137.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REALES ÓRDENES

Remitido á informe de la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado la consulta promovida por el Ayuntamiento de Cartelle sobre pago de honorarios á Médicos por reconocimiento de mozos, la expresada Sección ha emitido en este asunto el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: Con Real orden expedida en 31 de Agosto último por el Ministerio del digno cargo de V. E., se remite á informe de esta Sección el expediente relativo á la consulta que hace el Ayuntamiento de Cartelle (Orense), sobre pago de honorarios á los Médicos por reconocimiento de mozos en las operaciones de quintas:

Resultando que, según Real orden de 16 de Febrero de 1898, los Médicos titulares percibirán 2'50 pesetas por mozo que reconozcan, cuyo abono se hará

con cargo á fondos municipales.

La Real orden de 9 de Diciembre de 1899 dispone que se pague dicha cantidad directamente por los interesados en el acto de su reconocimiento, no siendo notoriamente pobres ó de los incluídos en la lista municipal para asistencia médica gratuita; pero ellos se niegan á satisfacerla, alegando su pobreza, y el Ayuntamiento de Cartelle consulta si deben abonarlas los padres ricos de los mozos ó sólo aquéllos que tengan bienes ó recursos propios.

La Subsecretaría de ese Ministerio entiende que la cuestión se halla resuelta aplicando el Código civil, puesto que se trata de determinar derechos civiles, y que por tanto los mozos mayores de veintitrés años vienen obligados á pagar personalmente, y por los que no alcancen esta edad, sus padree; pero añade que si las excepciones del servicio militar benefician más que al mozo á su familia, cuando la inutilidad física radica en uno de sus miembros, ella debe abonar el importe de reconocimiento:

Considerando que las disposiciones vigentes imponen á los mozos que no sean notoriamente pobres la obligación de abonar á los Médicos municipales los honorarios por los reconocimientos de quintas, y que esta obligación debe entenderse impuesta á los padres cuando los mozos sean menores de edad, y á éstos, cuando sean mayores y se hallen amancipados:

Considerando que los únicos que deben ser conceptuados como pobres, para el efecto de que se trata, son aquellos que figuran como tales pobres en las listas municipales para la asistencia médica gratuita.

La Sección opina que procede declarar:

1.° Que se reputan pobres, para el efecto á que se contrae este expediente, solamente aquellos que figuran en las listas municipales para asistencia médica gratuita; y

2.° Que los honorarios del Médico por reconocimiento de quintas deben abonarlos los que no sean pobres, y si fuesen menores de edad, sus padres ó tutores.»

Y habiendo tenido á bien el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, resolver de conformidad con el preinserto dictamen, de Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 3 de Mayo de 1902. - Moret.—Sr. Presidente de la Comisión mixta de reclutamiento de Orense.

Ilmo. Sr.: Las prácticas de desinfección constituyen un procedimiento preservativo que realizan los pueblos cultos con mayor extensión cada día, y que están destinadosá un gran desarrollo, como quiera que representan el medio más seguro de evitar la difusión de las enfermedades contagiosas, igual que las máquinas y aparatos de extinción de incendios representan el medio más seguro de extinguir los fuegos.

En España no tenemos por desgracia este servicio ni muy desarrollado en punto alguno, ni muy extendido por nuestras ciudades, contribuyendo sin duda á que la morbosidad y mortalidad por enfermedades infecciosas se ceben mucho entre nuestros naturales y no se combatan de la manera debida.

Nuestra deficiencia en este punto es tanta, que ni siquiera tenemos medios con qué, ni lugar donde educar convenientemente á los que han de realizar las maniobras delicadísima que estas prácticas entrañan, ocasionando la carencia total de recursos que, cuando las epidemias endémicas y epizootias castigan nuestras poblaciones y asuelan nuestra riqueza agrícola, no tengamos personal idóneo para acudir á las supremas é imperiosas necesidades de la desinfección con la pericia suficiente para hacer un beneficio y no ocasionar un daño, causando de esta suerte el doble perjuicio de que no se realiza el bien perseguido y se desacredita un procedimiento que ha sido ya sancionado por la experiencia.

Por la reconocida escasez de recursos con que se hallan dotados nuestros servicios sanitarios, fuera inútil solicitar medios económicos para desenvolver cumplidamente esta enseñanza, pero llevando el buen deseo y la solicitud de personas entusiastas adonde no pueden ir por el momento más eficaces auxilios y organizaciones del Estado, cabe utilizar los elementos idóneos almacenados en el Instituto de Alfonso XIII y aprovechar las disposiciones patrióticas de aquellos Profesores que, sintiendo vivo amor á la humanidad, á la patria y á la ciencia, vienen trabajando ya generosamente en estas bienhechoras propagandas, y confían al porvenir, al aprecio público y á la deparación de más felices tiempos recompensas positivas, imposibles de obtener por el momento.

En su virtud, S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nomrre la Reina Regente del Reino, se ha servido disponer lo siguiente:

1.° Se creará entre las enseñanzas y prácticas higiénicas y profilácticas propias del Instituto de Alfonso XIII una Sección destinada al estudio de la desinfección, á cuyo cargo correrán la custodia y aprovechamiento público del material de desinfección allí existente, así para la enseñanza de un personal idéneo como para las necesidades públicas que el Gobierno señale.

2.° Se pondrá al frente de esta Sección, bajo las órdenes del Director del Instituto de Alfonso XIII D. Santiago Ram'n y Cajal, el Doctor en Medicina y Cirugía D. Cárlos de Vicente Profesor de reputación notoria por sus viajes al extranjero, sus libros sobre la especialidad y sus conferencias públicas.

Este cargo será puramente honorífico mientras el Estado no señale en sus presupuestos una retribución ó gratificación adecuada para premiar sus estimables servicios.

3.° El Jefe de esta Sección dará sus enseñanzas conforme á un programa, que será aprobado por esa Dirección general y el Director del Instituto, y se considerará caducado su nombramiento cuando hayan pasado dos años sin verificar aquéllas, bien por falta de alumnos ó dejación de cargo.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 10 de Mayo de 1902.—Moret.—Sr. Director general de Sanidad.

(Gaceta núm. 144.)

REAL ORDEN CIRCULAR

Por el Ministerio de la Guerra se comunica á este de la Gobernación, con fecha 5 de Marzo último, la Real orden siguiente:

«Excmo. Sr.: Llama la atención el crecido número de mozos declarados prófugos en el reemplazo para el Ejército del pasado año de 1901, y como una de las causas á que puede atribuirse el que haya tantos que eluden ó tratan de eludir el cumplimiento de la ley sea la inobservancia por parte de los Alcaldes del art. 91 del reglamento para ejecución de la ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército, aprobado por Real decreto de 23 de Diciembre de 1896, y la omisión de los Gobernadores civiles de las provincias marítimas y fronterizas del art. 92 del mismo reglamento;

El Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien disponer que me dirija á V. E. para que sirva excitar el celo de los Gobernadores civiles de provincias marítimas y fronterizas y de los Alcaldes todos de los pueblos de la Península, islas Baleares y Canarias para el más exacto cumplimiento del art. 33 de la ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército y artículos 91 y 92 del reglamento para ejecución de aquella ley.»

Y habiendo tenido á bien S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reina, resolver conforme se interesa por el Sr. Ministro de la Guerra en la Real orden transcrita, de la propia Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos oportunos, esperando de su reconocido celo que hará cumplir á las Autoridades dependientes de la suya los preceptos legales que se citan, y adoptará por su parte todos los medios conducentes á evitar que siga eludiéndose por muchos jóvenes el servicio de las armas. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 30 de Abril de 1902.—S. Moret.—Señor Gobernador civil de la provincia de.....

(Gaceta núm. 142).

AYUNTAMIENTOS

Cenlle

Formado por este Ayuntamiento el reparto individual, sobre la riqueza rústica y pecuaria, correspondiente al actual año, eliminadas las cuotas menores de 10 pesetas, para atender á los gastos que ocasione la extinción de la langosta, de conformidad con lo mandado en el art. 2.° de la ley de 21 de Marzo último, se acuerda exponerlo al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días hábiles; durante cuyo plazo podrá ser examinado y aducir cuantas reclamaciones consideren procedentes.

Cenlle 24 de Mayo de 1902.—El Alcalde, Casiano Alvarez.

Ginzo de Limia

Confeccionados los repartimientos adicionales para cubrir el déficit del 16 por 100, sobre las cuotas del Tesoro, para atenciones de primera enseñanza, así como el del cupo señalado para la extinción de la langosta, quedan expuestos al público por término de ocho días, en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Ginzo 25 de Mayo de 1902.—El Alcalde, Vitorio Barreiros.

Boborás

Terminado el repartimiento para atender á los gastos que corresponden á este municipio para la extinción de la langosta, formado con arreglo á lo dispuesto en el artículo 2.° de la ley de 21 de Marzo último y circular de la Administración de Hacienda, se hallará de manifiesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento, por el término de ocho días, durante el que podrá ser examinado y se oirán las reclamaciones que se presenten.

Boborás 20 de Mayo de 1902.—El Alcalde, Luís Paradela.

OBRAS PÚBLICAS

PROVINCIA DE ORENSE

TÉRMINO MUNICIPAL DE TOÉN

RELACIÓN nominal rectificada de los propietarios de las fincas que han de ser expropiadas en todo ó en parte en el citado Ayuntamiento para las obras del trozo segundo de la carretera de tercer orden de Orense á San Clodio.

Número de ordem	NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS PROPIETARIOS	Vecindad de los propietarios	Situación de la finca	Clase de la finca	Nombres de los colonos ó arrendatarios	Vecindad de los colonos ó arrendatarios
108	Primitivo Sotelo.	Quelle	Canal	Viña	David Tonceda	Quenlle
109	Camilo López.	»	»	Monte		
110	Hrs. de Clemente Rodríguez.	»	»	Viña		
111	Manuela Tonceda.	»	»	»		
112	Concepción Lorenzo.	Reza	»	»		
113	Genoveva Tonceda.	Quenlle	»	»		
114	Camilo López.	»	»	»		
115	Herederos de Luis Alvarez.	Montevideu	»	»	Vicente Alvarez	Fea
116	Pascual Alvarez Alveite.	Fechos	»	»		
117	Camilo López.	Quelle	»	Monte		
118	Rosa Pérez.	»	»	Viña		
119	Nicasio Martínez.	Alongos	»	Monte		
120	Hrs. de Clemente Rodríguez.	Quelle	»	Viña		
121	Silvestre Martínez.	»	Sin ventanas	»		
122	Domingo Rodríguez.	»	»	»		
123	Primitivo Sotelo.	»	»	Labradío		
124	Martin Tonceda.	»	»	»		
125	Manuela Tonceda.	»	»	»		
126	Leopoldo Fernández.	»	»	»		
127	Manuela Tonceda.	»	»	Viña		
128	Samuel González.	Alongos	»	»		
129	Manuela Tonceda.	Quelle	»	»		
130	Leopoldo Fernández.	»	»	»		
131	José Vázquez Sotelo.	»	»	»		
132	Vicente Romero.	Orense	Piorato	Monte		
133	Nicolasa Gomez.	Quelle	Sin ventanas	Viña		
134	José Alverte.	»	»	»		
135	Silvestre Martínez.	»	»	»		
136	José Alverte.	»	»	»		
137	Domingo Quintas.	Alongos	»	»		
138	Leopoldo Fernández.	Quelle	»	»		
139	Antonio Quintas.	Alongos	»	»		
140	Nicasio Martínez.	»	»	Idem y labradío		
141	Justa Quintas.	»	»	Viña		
142	Manuel Verdeal.	Quelle	»	»		
143	Rosa Pérez.	»	»	»		
144	León Villamarin.	»	»	»		
145	Silvestre Martínez.	»	»	»		
146	Consuelo Pérez.	»	»	»		
147	Nicasio Martínez.	Alongos	»	Viña y labradío		
148	Rosa González.	Quelle	»	Viña		
149	Vicente Pérez.	Santa Cruz	»	»		
150	Consuelo Pérez.	Quelle	»	»		
151	Nicasio Martínez.	Alongos	Souto	»		
152	Manuela Tonceda.	Quelle	»	»		
153	Matilde González.	Quelle	»	Labradío		
154	Elisa González.	Alongos	»	»		
155	Nicolasa Gómez.	Quelle	»	Monte		
156	Nicasio Martínez.	Alongos	»	»		
157	Josefa Vieitez.	Quelle	Carballos	»		
158	Damian González.	»	»	»		
159	Nicasio Martínez.	Alongos	»	»		
160	Josefa Vieitez.	Quelle	»	»		
161	Pilar Rodríguez.	»	»	»		
162	Facunda Bande.	Fea	»	Viña		
163	Hrs. de Clemente Rodríguez.	»	»	»		
164	José Tonceda.	»	»	Monte y viña		
165	Hrs. de Clemente Rodríguez.	»	»	»		
166	Idem de Rufina Martínez.	Alongos	»	Monte		
167	Idem de Manuel Céspedes.	Quelle	»	Monte y viña		
168	Concepción Lorenzo.	Reza	»	viña, labradío y monte		
169	Matilde González.	Quelle	»	Monte		
170	Nicasio Martínez.	Alongos	»	»		
171	Silvestre Martínez.	Quenlle	»	»		
172	José Alverte.	»	»	»		
173	Josefa Vieitez.	»	»	Monte y viña		
174	José Vázquez Sotelo.	»	»	Monte labradío		
175	José García.	Santa Cruz	»	Monte		

Número de orden	NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS PROPIETARIOS	Vecindad de los propietarios	Situación de la finca	Clase de la finca	Nombres de los colonos ó arrendatarios	Vecindad de los colonos ó arrendatarios
176	Nicasio Martínez.	Alongos	Carballos	Monte	Antonia Alvarez	Fea
177	Domingo Rodríguez.	Quelle	»	Monte viña		
178	Antonia Quintas.	Alongos	»	Monte		
179	Manuela Tonceda.	Quelle	»	Viña		
180	Nicasio Martínez.	Alongos	»	Monte		
181	Consuelo Pérez.	Quelle	»			
182	Hrs. de Clemente Rodríguez.	»	»	Monte y viña		
183	José Alverte.	»	»	Monte		
184	Consuelo Pérez.	»	»			
185	Martín Tonceda.	»	»			
186	Manuela Rodríguez.	Fea	»			
187	Herederos de Cárlos Tonceda.	Quelle	»			
188	Manuela Tonceda.	»	»			
189	Pilar Rodríguez.	»	»			
190	Manuel Rodríguez.	Fea	»			
191	Herederos de Cárlos Tonceda.	Quelle	»			
192	Idem de Ramón Rodríguez.	»	»			
193	Nicolasa Gómez.	»	»			
194	Matilde Verdeal.	»	»		David Tonceda	Quelle
195	Josefa Vieitez.	»	»			
196	Manuela Tonceda.	»	»			
197	Vicente Rodríguez Duran.	»	»			
198	Ricardo Puga Megid.	Alongos	Cebro			
199	Ramon Megid.	Tamallancos	»		Emilio Armada	Fea
200	Herederos de D. Vicente Megid.	Santa Cruz	»			
201	Angel Limia.	Fea	Pena			
202	Manuel Limia.	»	»			
203	Angel Limia.	»	»			
204	León Alverte.	Quelle	»			
205	Manuel Rodríguuz.	Fea	»			
206	José Alvarez Iglesias.	»	»			
207	Comunal.	»	»			
208	Manuel Limia.	»	»			
209	Bartolomé Fernández.	»	»			
210	Juana Somoza.	Puga	»		Castor Vieitez	Fea
211	Ricardo Puga Megid.	Alongos	Fernández			
212	Pascual Alvarez Alverte.	Fechos	»			
213	Cipriano González.	Fea	»			
214	León Villamarín.	Quelle	»			
215	Antonio Alvarez Iglesias.	Fea	»			
216	Vicente Domínguez.	Orense	»		Antonio Pérez Cadaya	Fea
217	Vicente Gonzalez Lorenzo.	Fea	»			
218	Benigno Quintairos.	Loiro da Riba	Regueira	Monte, viña y prado	Vicente Alvarez	Fea
219	Herederos de D. Vicente Megid.	Santa Cruz	Fermela	Labradío y viña		
220	Ramón Megid.	Tamallancos	»	Viña	Emilio Armada	Fea
221	Manuel Rodríguez.	Fea	»			
222	Vicente Domínguez.	Orense	Ocolasio	Monte y viña	Antonio Pérez Cadaya	Fea
223	Francisco García Arnedo.	Lugo	Granja	Viña	D. Antonio Alvarez	Fea
224	Vicente Alvarez Lourido.	Fea	Cancela			
225	Gumersindo López.	»	»			
226	Rosa Alverte.	»	»			
227	Isaura Diaz.	»	»	Viña y labradío		
228	Antonio Alvarez.	»	»	Viña		
229	Gumersindo López.	»	»			
230	Fabian Verdeal.	Quenlle	Lonsuras			
231	Isaura Diaz.	Fea	Cancela			
232	Deogracias Rollán.	Orense	Ameixeiras			
233	José Alvarez.	Fea	»			
234	Juana Somoza.	Puga	»		Castor Vieitez	Fea
235	Manuel López.	»	Aira	Monte		
236	Camilo Montes.	»	Seixo			
237	Eduardo Alonso.	»	»			
238	Herederos de Manuel Arcas.	»	»			
239	Javier Opazo.	»	»			
240	Camilo Montes.	»	»			
241	Cesáreo Villamarín.	»	»			
242	José Villamarín.	»	»			
243	Cesáreo Villamarín.	»	»			
244	Herederos de Manuel Arcas.	»	»	Viña		
245	Vicenta Hernández.	»	»	Monte		
246	Camilo Montes.	»	»	Viña		
247	Camilo Febreiro.	»	»			
248	Camilo Montes.	»	»	Monte		

Consistorial de Toén 12 de Mayo de 1902.—El Alcalde, Manuel Carballo.—El Secretario, Serafín B. Montes.—Hay un sello de la Alcaldía.

IMPRENTA A. DE OTERO